



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 328/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA,
S.A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 328/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ ALVARADO, EN CONTRA DE TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el quince de agosto de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: *Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.*

Se tiene por recibido el escrito de la parte actora el C. LUIS ENRIQUE LOPEZ ALVARADO; por medio del nombra nuevos apoderados legales y personas para efectos de oír y recibir notificaciones, anexando una carta poder de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, copias simples de cuatro cédulas profesionales y una carta de pasante.

*Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Maria Patricia Garcia Hernandez, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de la parte demandada **TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 17,868, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.*

*Y se tiene por presentado el oficio 1862/2024, del Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral de la Región 1, con residencia en Villahermosa, Tabasco; en el cual anexa el Cuadernillo de Exhorto para Diligenciar, el cual contiene las diligencias practicadas por la notificadora adscrita al Tercer Tribunal Laboral de la Región 1, con residencia en Villahermosa, Tabasco; de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Acumúlese a los autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Se reconoce la personalidad de los MARTHA GUADALUPE MADRAZO SALVADOR, KAREN DANIELA GONZALEZ AMADOR, LIZBETH DEL CARMEN TORRES MONTERO y JENNY GUADALUPE TORRES MONTERO; como apoderados legales de la parte actora **C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ ALVARADO**, de conformidad con*

lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, y las cédulas profesionales número 13097454, 11478979, 14105797 y 13884271; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los Lic. DALIA INÉS CAJUN DORANTES y JOSÉ MANUEL ROCA SANTOS; se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de la Lic. Maria Patricia Garcia Hernandez, como Apoderado Legal de la **demandada TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública 17,868, de fecha 23 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN, notario público titular número 25 de la ciudad de León, Guanajuato; así como la cédula profesional número 1800287, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los Lic. Javier Enrique Alvarado Lozano, Irving Raymundo Juárez Vera, Viviana Carmelita Hidalgo López, Fidel Vázquez Jimenes, Claudia Karina Escoffie Morales y Ángel Joaquín Pulido Puch; únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

CUARTO: En cuanto a la **devolución de la escritura pública 17,868**, que solicita el apoderado legal del demandado TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

QUINTO: Toda vez que, la apoderada legal de TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE NAVEGANTES, NÚMERO 227, ENTRE NIGROMANTES Y ASQUEOLOGOS, COLONIA SANTA ISABEL, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: En vista de que la parte demandada **TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán POR ESTRADOS

SÉPTIMO: De la revisión de la razón actuarial y la cédula de notificación y emplazamiento de TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., se advierte que, en la primera fue asentada con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés y la segunda con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dieciocho del mismo mes y año; compareció el apoderado legal de la parte demandada TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.;

es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.¹

OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES, que establece el artículo 873 A, en relación con el artículo 737 de la Ley referida, otorgado a la demandada **TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veintisiete de mayo al dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco, y veintiséis de mayo; uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de junio de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes común del segundo distrito judicial, el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro y ante la oficialía de partes de este juzgado, el día dieciocho del mismo mes y año.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- 1.- LA CONFESIONAL de hechos propios a cargo del actor LUIS ENRIQUE LOPEZ ALVARADO, (...)
- 2.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el contrato individual de trabajo (...)
- 3.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de renuncia voluntaria firmado por la actora en fecha del día 06 de mayo de 2022, (...)
- 4.- En caso de objeción se ofrece la de RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA, (...)
- 5.- LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA, GRAFOLOGÍA, (...)
- 6.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en un recibo de pago de aguinaldo correspondiente a la anualidad 2022, (...)
- 7.- La Presuncional en su doble aspecto legal y human, (...)
- 8.- La instrumental de actuaciones, (...)

9.- Documentales.- Consistente en copia simple de las credenciales del INE de los C.C. Jorge Noe Rodolfo Duron Rojas y Andres Sandoval Magaña, (...)

10.- Documental. Consistente en la constancia de baja ante el IMSS del C. Abraham Antonio Botello Raudry, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR